



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN  
GENERAL  
IMPOSITIVA

# DECLARACIÓN JURADA 1306 IVA AGROPECUARIO – NO CEDE

---

# Declaración Jurada 1306 – Liquidación del IVA agropecuario para contribuyentes incluidos en el régimen NO CEDE.

Vigencia del formulario 7/2007

## Obligados a presentar el formulario

Están obligados a utilizar el formulario 1306 los sujetos pasivos del IRAE que tengan actividades agropecuarias, incluidos en el régimen NO CEDE.

Asimismo deberán utilizar este formulario los contribuyentes del IMEBA habilitados a solicitar crédito<sup>1</sup> y/o que deban liquidar IVA por las actividades agropecuarias que tributan preceptivamente IRAE.

Los contribuyentes incluidos en el grupo CEDE y Grandes Contribuyentes que realicen actividad agropecuaria, deberán liquidar y pagar (en caso de corresponder) el IVA de forma mensual en el Formulario 1376<sup>2</sup>.

## Obligaciones

El formulario 1306 se presenta en forma anual para declarar el IVA del Sector Agropecuario.

Asimismo se podrá presentar en forma mensual provisoria o cuatrimestral exclusivamente para solicitar créditos.

## Plazo de presentación

El formulario 1306 se presentará al cuarto mes del cierre de ejercicio en las fechas previstas por el Cuadro General de Vencimientos.

## Forma y lugar de presentación

Los obligados deben presentar el Formulario 1306, el que se confeccionará obligatoriamente a través de la [aplicación Sigma](#).

Su presentación se puede realizar:

- A través de la página Web: para ello debe suscribirse previamente el contrato de adhesión para el envío de declaraciones por Internet, disponiendo así de clave habilitante.
- Por medio magnético (CD o Pendrive) en los locales Redpagos, Red Abitab o en las dependencias de la DGI, acompañado de la impresión de la Hoja Resumen en 2 vías emitidas por la aplicación Sigma (a imprimir en una única hoja tamaño A4), debiendo firmar y adherir los timbres profesionales correspondientes en la vía del receptor. El receptor devuelve el medio magnético y la vía de la Hoja Resumen correspondiente al contribuyente con la constancia de la recepción.

---

<sup>1</sup> Productores avícolas que elaboren raciones para consumo propio: incisos finales Artículo 39 del Decreto N° 220/998, Resolución 278/984, Consulta 6203.

Exportadores de bienes derivados de la explotación agropecuaria.  
<sup>2</sup> Resolución 4978/015

## Información a incluir en la declaración

**Aclaración:** Los contribuyentes que enajenen frutas, flores y hortalizas en el ejercicio deben declarar todas las operaciones de ventas de las mismas bajo el régimen general (Rubro 2.2 del Formulario 1306 – Paneles de trabajo 4 a 6), dejando de utilizarse para ello el Régimen Especial (Rubro 2.1 – Paneles de trabajo 1 al 3). Este cambio fue introducido por la Ley 19.407 de 24/06/2016, a partir de de Julio 2016.

El contribuyente deberá completar el Formulario 1306 de acuerdo al siguiente procedimiento:

**Régimen de liquidación (IRAE/IMEBA):** IRAE, IMEBA o IMEBA c/IRAE preceptivo según corresponda.

**IVA Régimen Especial<sup>3</sup>:** NO

- **PANEL 4 – Ventas e IVA Ventas – IVA Régimen General**

Línea	Descripción	0
200	No gravadas (Exentas y No Compren)	0
203	De Exportación y Asimiladas	0
202	Con IVA en suspenso	0
201	Con Impuesto percibido	0
204	Gravadas Tasa Mínima	0
214	IVA Ventas Tasa Mínima	0
205	Gravadas Tasa Básica	0
215	IVA Ventas Tasa Básica	0
206		0
216		0
207	Total (Cód. 200 Cód.206)	0

Línea 200 No gravadas (Exentas y No Comprendidas)

← Anterior   → Siguiete   Actualizar   ? Ayuda   Cerrar

### Línea 200 – No gravadas (exentas y no comprendidas)

En esta línea se incluyen, entre otras, las ventas de inmuebles, insumos agropecuarios exonerados incluidos en la lista taxativa del [Artículo 39 del Decreto N° 220/998](#) y maquinaria agrícola exonerados incluidos en la [Resolución 305/979](#).

A modo de ejemplo, se encuentran exentos: bolsas de arpillera, piques y postes, hilo de papel para atar vellones, alambre galvanizado, fertilizantes registrados, inoculantes, productos veterinarios inscriptos en el registro del M.G.A.P. de uso primordialmente agropecuario, etc.

Quedan comprendidos los servicios de campo de cría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas exonerados por el artículo 58 del Decreto N° 220/998.

### Línea 203 – De Exportación y asimiladas

Comprende las exportaciones de bienes derivados de la explotación agropecuaria.

<sup>3</sup> A partir de julio 2016 no se utilizan los paneles correspondientes a régimen especial del IVA.

### **Línea 202 – Con IVA en suspenso**

Son todas las ventas de productos agropecuarios y frutos del país en su estado natural.

El IVA no se incluirá en la factura o documento equivalente dado que el mismo permanece en suspenso hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos.

Quedan fuera de esta definición las ventas de los bienes que hayan sufrido manipulaciones o transformaciones, salvo cuando sean necesarias para su conservación.

Los contribuyentes del IMEBA que presenten este formulario, no deberán incluir sus ingresos por operaciones con IVA en suspenso, salvo que dichos bienes se exporten.

### **Línea 201 – Con impuesto percibido**

Son todas las ventas de productos que tengan el régimen de impuesto percibido.

### **Línea 204 – Gravadas Tasa Mínima**

Deberán incluirse las ventas de bienes o prestaciones de servicios que se encuentren gravadas a la tasa mínima.

A modo de ejemplo, se encuentran gravados a la tasa mínima del 10% (diez por ciento) la venta de frutas, flores y hortalizas a consumidores finales cuando es realizada por productores agropecuarios contribuyentes del IRAE que se encuentren obligados a tributar el IRAE en base al régimen de contabilidad suficiente.

### **Línea 214 – IVA Ventas Tasa Mínima**

Corresponde incluir el monto de IVA a tasa mínima (10%).

### **Línea 205 – Gravadas Tasa Básica**

En general, deberán incluirse a la tasa básica las ventas de bienes no comprendidos en los conceptos anteriores y las prestaciones de servicios agropecuarios. Incluye, en particular, las ventas de vehículos y demás activo fijo afectados a la actividad agropecuaria, con excepción de la maquinaria agrícola exonerada y los reproductores.

Los **servicios agropecuarios gravados** son todos los prestados por los propios productores contribuyentes del IRAE o del IMEBA derivados de la explotación agropecuaria tales como servicios de inseminación artificial<sup>4</sup>.

No quedan comprendidos los servicios de campo de cría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas que están especialmente exonerados por el artículo 58 del Decreto N° 220/998.

### **Línea 215 – IVA Ventas Tasa Básica**

Corresponde incluir el monto de IVA a tasa básica (22%)

---

<sup>4</sup> Consulta 4.751



A efectos de la liquidación del impuesto **podrá deducirse el IVA incluido en la documentación de compras que integre el costo de las operaciones gravadas<sup>5</sup>**.

El IVA de compras deberá asignarse de acuerdo al tipo de ingreso al que se encuentre asociado.

El IVA que no puede imputarse directamente a cada tipo de ingreso, se atribuirá a cada uno de ellos de acuerdo a los porcentajes calculados en el Panel 5. En caso de existir operaciones gravadas y no gravadas, el IVA de compras de bienes o servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras, se deducirá en proporción a las operaciones gravadas.

El IVA correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios que se destinen parcialmente a actividades gravadas y no gravadas se computará en la proporción correspondiente con un máximo del 50% salvo que se demuestre fehacientemente que la afectación a la actividad gravada supera ese porcentaje.

**IMPORTANTE:** Se deberá tener en cuenta que el monto del IVA compras asociado a operaciones gravadas que se expone en el panel del IVA compras es únicamente el que se compensa con el IVA ventas generado en operaciones gravadas, y hasta la concurrencia con éste último. En caso de existir un excedente por este concepto (IVA ventas de operaciones gravadas < IVA compras directo o indirecto a dichas operaciones) el mismo no se expondrá en el formulario debiéndose imputar en próximos ejercicios.

**Columna 2 – Acumulado del período** En TOTALES deberá ingresarse el total de IVA Compras indirecto, el que será distribuido en función de la estructura de ingresos determinada en el Panel 5 en forma automática.

**Columna 3 – Directo del período** Deberá ingresar el IVA compras directo asociado a cada uno de los ingresos obtenidos.

**Total del período (2+3):** Corresponde a la suma de las columnas 2 y 3.

Normativa de interés:

Deducción iva adquisiciones de gasoil:

- [Ley N° 17615](#)
- [Decreto N° 62/003](#)
- [Consulta Tributaria N° 5889](#)
- [Consulta Tributaria N° 6258](#)

---

<sup>5</sup> Para poder efectuar esta deducción es necesario que el impuesto se encuentre discriminado en la documentación correspondiente de compras debiendo las facturas cumplir con las formalidades de la [Resolución N° 688/992](#) o [Resolución 798/012](#).

No podrá deducirse el impuesto incluido en las adquisiciones documentadas en cintas impresas de máquinas registradoras de caja, en tickets electrónicos y sus correspondientes notas de corrección, o en facturas electrónicas que no puedan verificarse mediante el procedimiento establecido. Tampoco podrá deducirse el impuesto incluido en las circulaciones de bienes o prestaciones de servicios realizadas por los contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52° Tit.4 T.O.1996.

▪ **PANEL 7 – Determinación del Crédito por IVA**

Línea	Descripción		
440	IVA Ventas	0	
450	Créd.Prod.Agro (Art.20,Dec.219/02)		0
442	IVA Comp. p/Op. Grav. c/IVA FFH		0
443	Solicitado en periodos anteriores		
444	Que solicita y/o Compensa		
445	Ex. IVA Comp.Reg. Esp. del periodo		0
345	IVA Comp. p/Op. Grav.c/IVA Agrop.		0
347	Solicitado en periodos anteriores	0	
348	Que solicita y/o Compensa	0	
473	Ex. IVA Comp. c/IVA Agropecuario		0
346	IVA Comp. p/Op. De Exp.y Asim.		0

Línea 440 IVA Ventas

← Anterior   
 → Siguiete   
 Actualizar   
 Ayuda   
 Cerrar

**Líneas 440, 450, 442, 443, 444 y 445**

La Ley 19.407 modificó el régimen tributario de las enajenaciones de frutas, flores y hortalizas. Las operaciones realizadas a partir julio/2016, deberán declararse bajo el régimen general (Paneles de trabajo 4 al 6), dejando de utilizarse para ello, el Régimen especial (Paneles de trabajo 1 al 3).

No se utilizan más las líneas 442 a 445, debiendo incluirse estos conceptos en las líneas 345, 347, 348 y 473.

WPanel1

Número de RUT

Formulario  Nro. de Panel  Período

Línea	Descripción		
440	IVA Ventas	0	
450	Créd. Prod. Agro (Art. 20, Dec. 219/02)		0
442	IVA Comp. p/Op. Grav. c/IVA FFH		0
443	Solicitado en periodos anteriores	0	
444	Que solicita y/o Compensa	0	
445	Ex. IVA Comp. Reg. Esp. del periodo		0
345	IVA Comp. p/Op. Grav. c/IVA Agrop.		0
347	Solicitado en periodos anteriores	0	
348	Que solicita y/o Compensa	0	
473	Ex. IVA Comp. c/IVA Agropecuario		0
346	IVA Comp. p/Op. De Exp. y Asim.		0

Línea 440 IVA Ventas

← Anterior    → Siguiente    Actualizar    ? Ayuda    Cerrar

### Líneas 345, 347, 348 y 473

Estas líneas se utilizan únicamente cuando existe IVA compras asociado a operaciones gravadas con IVA en suspenso y/o IVA compras asociado a operaciones gravadas que compensa con IVA ventas y hasta la concurrencia con éste último.

La línea 345 se completa automáticamente con los importes ingresados en el PANEL 6 (Cálculo de IVA Compras Deducible – IVA Régimen General) del IVA compras directo e indirecto asociado a operaciones gravadas y con IVA en suspenso.

Este mismo importe se debe reflejar en las líneas 347, 348 y 473 en función de su utilización:

- Línea 347: se incluye el importe del crédito si se ha solicitado en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales de meses anteriores.
- Línea 348: se incluye el importe del crédito que solicita en certificados de crédito y/o compensa con IVA a pagar o anticipos según corresponda.
- Línea 473: esta línea se utiliza únicamente en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales para reflejar la parte del IVA compras serán utilizados en períodos posteriores, dentro del ejercicio.  
En la declaración jurada anual los créditos excedentes se deben compensar o solicitar, no pudiendo trasladarse al siguiente ejercicio.

Línea	Descripción		
346	IVA Comp. p/Op. De Exp.y Asim.		0
349	Solicitado en periodos anteriores	0	
350	Que solicita y/o Compensa	0	
360	Ex. IVA Comp. p/Op. Exp.y Asim.		0

Línea 346 IVA Compras por Operaciones de Exportación y Asimiladas

← Anterior    → Siguiente    Actualizar    ? Ayuda    Cerrar

### Líneas 346, 349, 350 y 360

Estas líneas se utilizan únicamente cuando existe IVA compras asociado a operaciones de exportación y asimiladas.

La línea 346 se completa automáticamente con los importes ingresados en el PANEL 6 (Cálculo de IVA Compras Deducible – IVA Régimen General) del IVA compras (directo e indirecto) asociado a operaciones de exportación y asimiladas.

Este mismo importe se debe reflejar en las líneas 349, 350 y 360 en función de su utilización:

- Línea 349: se incluye el importe del crédito si se ha solicitado en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales de meses anteriores.
- Línea 350: Corresponde a los créditos que se solicitan en certificados de crédito y/o compensan del ejercicio con origen exportador y asimilado.
- Línea 360: esta línea se utiliza únicamente en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales cuando existan importes que serán utilizados en períodos posteriores, dentro del ejercicio.

## PANEL 8 – Pagos – Anticipos – Otros Créditos

Línea	Descripción		
354	Pagos y Anticipos p/Importación		0
472	Solicitado en periodos anteriores	0	
474	Que solicita y/o Compensa	0	
362	Excedente del periodo		0
460	Retenciones/Percepciones - OTT		0
461	Solicitado en periodos anteriores	0	
462	Que solicita y/o Compensa	0	
464	Exced. otros créditos del periodo		0
490	Anticipo IRAE	0	
491	Anticipo de Patrimonio	0	
492	Anticipo Sobretasa de Patrimonio	0	

Línea 354 Pagos y Anticipos en la Importación (IVA)

← Anterior    → Siguiete    Actualizar    ? Ayuda    Cerrar

### Líneas 354, 472, 474 y 362

La línea 354 se utiliza para exponer los pagos de IVA que correspondan realizar (pagados o no)<sup>6</sup> y los pagos de anticipos por importación del IVA y del IRAE realizados en el período.

Si la declaración jurada es mensual provisoria o cuatrimestral únicamente se reflejarán los pagos de anticipos por importación del IVA y del IRAE realizados en el período.

Este mismo importe se debe reflejar en las líneas 472, 474 y 362 en función de su utilización:

- Línea 472: se incluyen los importes de los pagos de anticipos por importación del IVA y del IRAE que se han solicitado en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales de meses anteriores.
- Línea 474: se incluyen:
  - los importes de anticipos del IVA e IRAE en la importación que se solicitan en certificados de crédito y/o compensan.
  - pagos de IVA que corresponden realizar (pagados o no).
- Línea 362: esta línea se utiliza únicamente en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales cuando existan importes de pagados de anticipos por importación del IVA y del IRAE que serán utilizados en períodos posteriores, dentro del ejercicio.

<sup>6</sup> El numeral 9 de la Resolución N° 1478/007 establece que los contribuyentes comprendidos en el Grupo No CEDE, dispondrán de plazo hasta el cuarto mes siguiente al de cierre del ejercicio, para efectuar los pagos y presentar la declaración jurada del IVA del sector agropecuario.

Línea	Descripción		
460	Retenciones/Percepciones - OTT		0
461	Solicitado en periodos anteriores	0	
462	Que solicita y/o Compensa	0	
464	Exced. otros créditos del periodo		0
490	Anticipo IRAE	0	
491	Anticipo de Patrimonio	0	
492	Anticipo Sobretasa de Patrimonio	0	
404	Crédito		0

### Líneas 460, 461, 462 y 464

Estas líneas se utilizan únicamente cuando existan Retenciones /Percepciones – OTT.

Este mismo importe se debe reflejar en las líneas 461, 462 y 464 en función de su utilización:

- Línea 461: se incluyen los importes de Retenciones/Percepciones - OTT que se han solicitado en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales de meses anteriores.
- Línea 462 se incluye el importe de Retenciones/Percepciones - OTT que se solicita en certificados de crédito y/o compensa.
- Línea 464: esta línea se utiliza únicamente en declaraciones juradas provisorias o cuatrimestrales cuando existan importes de Retenciones/Percepciones - OTT que serán utilizados en períodos posteriores, dentro del ejercicio.

Línea	Descripción		
460	Retenciones/Percepciones - OTT		0
461	Solicitado en periodos anteriores	0	
462	Que solicita y/o Compensa	0	
464	Exced. otros créditos del periodo		0
490	Anticipo IRAE	0	
491	Anticipo de Patrimonio	0	
492	Anticipo Sobretasa de Patrimonio	0	
404	Crédito		0

## Líneas 490, 491 y 492 – Anticipos

Corresponde ingresar los anticipos del IRAE, Impuesto al Patrimonio y Sobretasa del Impuesto al Patrimonio del período. Sólo se completan éstas líneas cuando los citados anticipos sean compensados con los créditos generados en éste formulario.

## Línea 404 – Crédito

Se completa automáticamente con los créditos que surgen de la Declaración Jurada.

En las declaraciones juradas provisionarias y cuatrimestrales éste es el último panel del formulario.

## PANEL 9 – Liquidación

**Sigma** **Liquidación** **DGI**  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

WPanel1

Número de RUT

Formulario  Nro. de Panel  Período

Línea	Descripción			
540	IVA Ventas (Códs. 234 + 284)	0		
550	Créd.Prod.Agro (Art.20,Dec.219/02)		0	
542	IVA Comp. p/Op. Gravadas FFH		0	
545	IVA Comp. p/Op. IVA Agropecuario		0	
546	IVA Comp. p/Op. De Exp. y Asim.		0	
549	Crédito IVA Compras ya solicitado	0		
554	Pagos y Anticipos en la Import.		0	
572	Créd.p/Pag/Anticip.en Imp.ya Soli.	0		
560	Retenciones y Percepciones OIT		0	
561	Créd. p/Ret./Perc. OTI ya Solic.	0		
562	Anticipos que compensa	0		

Línea 540 IVA Ventas (Códs. 234 + 284)

← Anterior    → Siguiete    Actualizar    ? Ayuda    ↵ Cerrar

Este panel se despliega únicamente cuando la declaración jurada es anual.

Las líneas 540, 550, 542, 545, 546, 549, 554, 572, 560, 561 y 562 se completan en forma automática con la información ingresada en los paneles anteriores.

El crédito originado en la línea 404 del Panel 8 se debe ingresar en las siguientes líneas según utilización:

- Línea 504: crédito que se traslada al formulario 1006 (Línea 343). El crédito a trasladar nunca podrá superar el saldo del IRAE a pagar ni solicitar crédito en el formulario 1006.
- Línea 505: solicitar su devolución mediante certificados de crédito. En el [Cuadro de Certificados de Crédito](#) se encuentra información completa acerca de la solicitud de créditos para el sector agropecuario de acuerdo a su origen.

### Información relacionada

En la presentación [Charla sobre aspectos prácticos de la tributación, obligaciones y beneficios del sector agropecuario](#) se encuentran ejemplos prácticos para la confección de este formulario.

## Información sobre el pago

El pago se deberá realizar al **código de impuesto**: 533 – IVA - Sector Agropecuario

### Lugares y medios de pago:

- **A través de redes de cobranza Abitab o Red Pagos:**  
Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Para abonar impuestos en redes de cobranza con este boleto, luego de confeccionado, seleccionar la opción “Imprimir Boleto”.

- **A través de Internet en BANRED y Bancos adheridos al Sistema:**  
Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Luego de confeccionado el boleto, seleccionar la opción “Pagar On-Line”.

No es necesario contar con clave de DGI.

El contribuyente deberá:

1. Concurrir al banco seleccionado, donde recibirá información y podrá realizar allí el trámite correspondiente, o, si opta por el sistema BANRED, acceder a cualquier cajero de la red y obtener usuario y contraseña.
2. Una vez obtenida la habilitación y clave gestionada en el banco seleccionado o en la red de cajeros, deberá ingresar a Servicios en Línea.

- **A través de Internet con Certificados de Crédito Electrónico (CCE):**  
El pago se podrá realizar una vez obtenida la clave requerida para el pago con CCE (contrato o PIN). [Instructivo para el pago con Certificados de Crédito Electrónico](#).
- **En oficinas de DGI:**  
Únicamente si el pago se realiza total o parcialmente con **Certificados de Crédito no electrónicos**.